

Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Auditora Superior Municipal de El Marqués, Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIX, del Reglamento de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro, y

Considerando

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el orden de gobierno municipal, en el cual los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, señala que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

El artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social, se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a las obras públicas, programas y acciones en materia de Desarrollo Social.

En el artículo 61 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, se establece que la Contraloría Social es un órgano dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de evaluar y vigilar a petición expresa, las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez.

El 9 de junio de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social en las Obras Públicas, Programas o Acciones de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, dirigidos al ejercicio de recursos estatales.

La eficiencia del quehacer gubernamental requiere de la participación activa de los ciudadanos, para el caso de las obras públicas, programas y acciones sociales, particularmente de los beneficiarios directos para que coadyuven con las instancias públicas a identificar y erradicar prácticas contrarias a la transparencia y la óptima rendición de cuentas; que afecten o se alejen del bien común. En ese orden, para el Municipio de El Marqués, la contraloría social se considera una práctica de transparencia y rendición de cuentas que contribuye a lograr los objetivos y estrategias en materia de política social.

Su relevancia radica en que la existencia del esquema de vigilancia ciudadana de la Contraloría Social representa un beneficio para la sociedad porque previene irregularidades y actos de corrupción en el desarrollo de los programas sociales y la ejecución de obras; exige la ética y la responsabilidad de las personas servidoras públicas en sus funciones y vigila que la operación y promoción de los programas, obras y acciones en materia de Desarrollo Social sea honesta y transparente.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya referido con antelación, dispone en su fracción II, segundo párrafo, que "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones



administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

Es así que el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro aprobó el Reglamento de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro, el cual fue publicado el día 20 de septiembre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y cuyo artículo 6 segundo párrafo establece que, que corresponde a la Auditoría Superior Municipal llevar a cabo las acciones pertinentes para el diseño e implementación de mecanismos destinados a prevenir la comisión de faltas administrativas, de acuerdo al ámbito de su competencia como responsable de salvaguardar los principios, valores y reglas de integridad que deben imperar en el Municipio.

Así también, el ordenamiento reglamentario en cita, dispone en su ordinal 14, fracción XXIX, que es facultad de la persona titular de la Auditoría Superior Municipal emitir los lineamientos para la operación de la Contraloría Social o análoga.

Actualmente, el Municipio de El Marqués, Querétaro, no cuenta con una normativa que regule el establecimiento o la operación de acciones de Contraloría Social en el uso de recursos de origen propio, de ahí la importancia de que el Municipio cuente con lineamientos específicos para formalizar la vigilancia ciudadana mediante un marco normativo obligatorio, dejando atrás la fase de “buena práctica”, en el objetivo de fortalecer y legitimar el ejercicio del gobierno municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito los siguientes:

Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social del Municipio de El Marqués, Querétaro

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y establecen las bases para promover, operar y dar seguimiento a la Contraloría Social en las obras públicas, programas y acciones en materia de Desarrollo Social financiados con recursos propios del Municipio de El Marqués, Querétaro. Su finalidad es fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la gestión pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas son obligatorias para todas las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal de El Marqués, Querétaro, que participen en la planeación, ejecución, supervisión o evaluación de obras públicas, programas y acciones en materia de Desarrollo Social.

Cuando los recursos sean de origen federal o estatal, se aplicará la normatividad correspondiente a esos ámbitos.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acciones de Desarrollo Social Municipal:** apoyos municipales destinados a mejorar la calidad de vida de la población, que no derivan de obras públicas ni de programas;
- II. **Base Única de Datos de Contraloría Social Municipal (BUDCSM):** registro institucional donde las dependencias municipales involucradas concentran y administran la información generada durante la promoción, integración, operación y seguimiento de los Comités de Contraloría Social, incluyendo avances, evidencias, informes y promociones ciudadanas. La Dirección de Tecnologías de la Información de la Secretaría



de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, será la responsable de la creación y la Instancia Operadora será responsable del resguardo de la misma;

- III. **Bitácora de Actividades del CCS:** documento en el cual las personas beneficiarias registran detalladamente el avance y las observaciones relevantes generadas en la vigilancia de la obra pública;
- IV. **Comité de Contraloría Social (CCS):** grupo organizado de beneficiarios encargado de coadyuvar de forma honoraria en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos y el cumplimiento de metas;
- V. **Contraloría Social:** mecanismo de participación ciudadana mediante el cual los beneficiarios supervisan, verifican y reportan el ejercicio de recursos públicos de obras públicas, programas o acciones en materia de Desarrollo Social;
- VI. **Cuestionario de Participación Ciudadana:** documento en el cual las personas beneficiarias del recurso público ejecutado, registran que se entreguen y ejerzan los recursos públicos de los programas o acciones en materia de Desarrollo Social;
- VII. **Instancia Ejecutora:** área administrativa municipal responsable de la ejecución de la obra, programa o acción en materia de Desarrollo Social;
- VIII. **Instancia Normativa:** área administrativa municipal responsable de establecer los lineamientos o disposiciones internas que regulen la operación de la Contraloría Social en las obras públicas, programas o acciones en materia de Desarrollo Social;
- IX. **Instancia Operadora:** área administrativa municipal responsable del acompañamiento ciudadano, seguimiento operativo y enlace entre los CCS y las Instancias ejecutoras;
- X. **Municipio:** Municipio de El Marqués, Querétaro;
- XI. **Obra pública:** los trabajos efectuados por la administración pública del Municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;
- XII. **Personas Beneficiarias:** personas físicas o jurídicas que reciben los bienes, servicios o apoyos derivados de obras públicas, programas o acciones en materia de Desarrollo Social municipales;
- XIII. **Programa:** documento alineado al Plan Municipal de Desarrollo, que contempla acciones en materia de Desarrollo Social que tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de la población del Municipio;
- XIV. **Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social Municipal (PATCSM):** instrumento de planificación elaborado por la Instancia Operadora para definir las actividades, los plazos y la ejecución de las tareas asignadas a los CCS, y
- XV. **Promoción ciudadana:** solicitud, queja, reconocimiento o petición presentada por escrito por las personas beneficiarias.

Capítulo II

Actores institucionales y responsabilidades

Artículo 4. Funciones de la Instancia Normativa. Corresponde a la Auditoría Superior Municipal:

- I. Establecer lineamientos, formatos y procedimientos para la operación de la Contraloría Social;
- II. Capacitar y asesorar a personas servidoras públicas en materia de Contraloría Social;
- III. Participar con la Instancia Operadora y la Instancia Ejecutora en la agenda para la integración de CCS;
- IV. Requerir a la Instancia Operadora el seguimiento a los reportes de los informes emitidos por los CCS, y
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de la atención y registro de las promociones ciudadanas que canalice la Instancia Operadora conforme a los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Funciones de la Instancia Ejecutora. Las dependencias, entidades y organismos municipales deberán:

- I. Registrar en la BUDCSM, los datos de las obras públicas, programas o acciones en materia de Desarrollo Social una vez que hayan sido aprobados;
- II. Proporcionar información técnica y administrativa a los CCS;
- III. Solicitar por escrito la validación de la no integración del CCS, en su caso, y
- IV. Atender las promociones ciudadanas de su competencia en los plazos establecidos.

Artículo 6. Funciones de la Instancia Operadora. Corresponde a la Secretaría de Participación Ciudadana:

- I. Elaborar el PATCS, el cual deberá ser presentado a la Instancia Normativa;
- II. Promover y convocar a la integración de CCS;
- III. Acompañar el proceso de conformación de los CCS;
- IV. Determinar y notificar por escrito a la Instancia Ejecutora los casos procedentes de no integración del CCS;
- V. Resguardar y registrar en la BUDCSM la información de la integración, reuniones y avances de los CCS;
- VI. Facilitar procesos de capacitación para los integrantes de los CCS;
- VII. Recibir, registrar en la BUDCSM y dar seguimiento a los informes de los CCS;
- VIII. Atender las promociones ciudadanas y canalizarlas a las instancias correspondientes;
- IX. Resguardar y cargar en la BUDCSM los documentos derivados del funcionamiento de los CCS;
- X. Propiciar que exista fluidez y claridad en la comunicación entre la ciudadanía y las autoridades, y
- XI. Generar y publicar informes anuales sobre la operación de la Contraloría Social.

Capítulo III Integración y Capacitación de los CCS

Artículo 7. Integración de los CCS. Los CCS se integrarán conforme a lo siguiente:

- I. **Convocatoria:** La Instancia Operadora convocará a las personas beneficiarias para la integración del CCS.
- II. **Cargos:** El CCS estará conformado por cinco personas beneficiarias:
 - a. Una Presidencia;
 - b. Una Secretaría, y
 - c. Tres Vocalías.

Los cargos antes descritos serán honoríficos, la participación es voluntaria, no remunerada y no representará algún cargo, comisión o relación laboral con el municipio.

En aquellos casos excepcionales en los que el número de personas beneficiarias no permita conformar la totalidad de los cargos descritos, el CCS se integrará con el mínimo de personas beneficiarias, respetando la jerarquía de cargos hasta donde sea posible. La Instancia Operadora deberá documentar el hecho.

- III. **Requisitos:**
 - a. Ser persona beneficiaria directa de la obra pública, programa o acción;
 - b. Contar con disponibilidad de tiempo para participar en reuniones y supervisiones según se requiera, y
 - c. No ser persona servidora pública municipal, a fin de asegurar su independencia y evitar conflictos de interés.
- IV. **Elección para conformación del CCS:** La designación de cargos será mediante acuerdo libre entre las personas beneficiarias presentes en la reunión de integración del CCS.
- V. **Sustitución:** Procederá por cualquiera de las siguientes causales:
 - a. Muerte de la persona integrante;
 - b. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Comité;

- c. Acuerdo del Comité tomado por mayoría de votos, con base en el número injustificado de inasistencias a las reuniones o actividades de supervisión del CCS; debiendo quedar asentado en el acta correspondiente, y
- d. La pérdida del carácter de persona beneficiaria.

En cualquiera de estos supuestos, si no se cumple con las personas beneficiarias mínimas requeridas conforme a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo, la Instancia Operadora llevará a cabo una nueva convocatoria para designar al reemplazo. Dicha sustitución deberá formalizarse mediante acta.

VI. Registro:

- a. La Instancia Operadora verificará la condición de beneficiario;
- b. La Instancia Operadora registrará y cargará la integración del CCS en la BUDCSM:
 1. Lista de asistencia;
 2. Acta de integración;
 3. Identificación oficial de los integrantes del CCS, y
 4. Evidencias del proceso.

VII. Vigencia: La vigencia del Comité de Contraloría Social iniciará a partir de su debida integración y formalización mediante acta, y concluirá con la entrega física y recepción definitiva de la obra pública, o la finalización del programa o acción en materia de Desarrollo Social objeto de su vigilancia, momento en el cual cesarán sus funciones.

Artículo 8. Capacitación de las personas integrantes del CCS. Antes de iniciar sus actividades, las personas que integren el CCS deberán participar en una capacitación coordinada por la Instancia Operadora, que deberá incluir, por lo menos, el desarrollo los temas siguientes:

- I. ¿Qué es la Contraloría Social y para qué sirve?;
- II. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias;
- III. ¿Cómo se supervisa una obra, programa o acción en materia de Desarrollo Social, desde un CCS?;
- IV. El objeto y alcance de la obra, programa o acción en materia de Desarrollo Social;
- V. ¿Cómo se elaboran los informes del CCS?;
- VI. Procedimiento para presentar promociones ciudadanas, y la
- VII. Importancia de obtener evidencia y documentar actividades.

Se podrán realizar capacitaciones adicionales según se requiera, durante la ejecución de la obra pública, programa o acción en materia de Desarrollo Social.

Artículo 9. Excepciones de integración del CCS. Se podrá prescindir de realizar la integración de un CCS de obra pública, cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuando los beneficiarios decidan no participar en la conformación de CCS, situación que deberá quedar asentada en el Acta de Integración;
- II. Cuando los beneficiarios no acudan a la convocatoria;
- III. Cuando la ejecución se lleve a cabo durante el periodo de veda electoral;
- IV. Cuando la obra sea en un inmueble municipal de uso público o para brindar servicio al público, y
- V. Por contingencia sanitaria.

Artículo 10. Casos de no integración del CCS de Obra Pública. En caso de que la Instancia Ejecutora considere improcedente la conformación de un Comité de Contraloría Social en alguna obra pública, deberá explicar las razones por escrito. Esta justificación deberá estar fundada y motivada en las excepciones establecidas en el artículo que antecede y presentarse por escrito ante la Instancia Operadora quien será la responsable de validar dicha solicitud y notificará su determinación por escrito a la Instancia Ejecutora y a través de la BUDCSM.

A

Artículo 11. Casos de no integración del CCS de Programas o Acciones de Desarrollo Social.

En los casos en que no se constituyan los CCS, se implementará un Cuestionario de Participación Ciudadana en los programas o acciones en materia de Desarrollo Social que determine la Instancia Operadora. Dicho cuestionario, tiene como propósito recabar los datos de identificación de las personas beneficiarias y la información necesaria para validar la correcta ejecución del programa o acción social. La Instancia Operadora proporcionará este formato, anexo a la información de Contraloría Social, solicitando su llenado en el momento de la entrega del beneficio.

**Capítulo IV
Actividades y seguimiento de los CCS**

Artículo 12. Bitácora de actividades del CCS. La Instancia Operadora deberá proporcionar un formato de bitácora que incluya:

- I. Fecha y hora de la actividad;
- II. Integrantes participantes;
- III. Avance observado;
- IV. Observaciones relevantes;
- V. Evidencia anexada, y
- VI. La firma de las personas presentes.

La bitácora de actividades será resguardada digital y físicamente por la Instancia Operadora, y será cargada a la BUDCSM de manera bimestral.

Artículo 13. Actividades de supervisión. Los CCS realizarán actividades de seguimiento que podrán incluir: visitas, entrevistas, verificación de avances y revisión de documentación de la obra pública, programa o acción en materia de Desarrollo Social. En estas actividades se deberán:

- I. Registrar observaciones en la bitácora de actividades del CCS;
- II. Levantar las evidencias fotográficas, de video o documental;
- III. Anexar las evidencias directamente a la bitácora, y
- IV. Compartir los hallazgos con la Instancia Operadora para su registro en la BUDCSM.

Artículo 14. Informe del CCS. Los CCS elaborarán un informe final conforme a los formatos otorgados. La Instancia Operadora será responsable de:

- I. Recibir los informes;
- II. Registrar los informes en la BUDCSM;
- III. Canalizar las observaciones a la Instancia Ejecutora cuando corresponda, y
- IV. Resguardar los documentos originales.

**Capítulo V
Promociones Ciudadanas**

Artículo 15. Registro y atención. Las promociones ciudadanas deberán:

- I. Ser registradas en el módulo correspondiente de la BUDCSM;
- II. Ser turnadas a la instancia que corresponda, y
- III. Ser atendidas y respondidas por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de su recepción en el área competente.

**Capítulo VI
Disposiciones Complementarias**

Artículo 16. Interpretación. La Auditoría Superior Municipal será la autoridad competente para interpretar estos Lineamientos.



Artículo 17. Sanciones. El incumplimiento a estos Lineamientos será sancionado conforme a lo establecido en la normatividad administrativa aplicable.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos para la Promoción, Operación y Seguimiento de la Contraloría Social del Municipio de El Marqués, Querétaro, entrarán en vigencia al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos de Promoción y Operación de la Contraloría Social de El Marqués, Querétaro.

Centro Municipal El Marqués, Carretera Estatal 210, número 6301, Jesús María, El Marqués, Querétaro, 26 de marzo de 2026.

“Contigo más Fuertes”

Atentamente


Ing. Ma. Leonor Hernández Montes
Auditor Superior Municipal
El Marqués, Querétaro